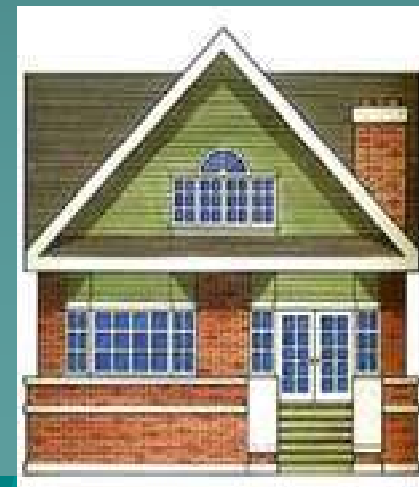


IMPUESTO DE ALCABALA



- ◆ El Impuesto de Alcabala es el tributo que se cancela, por las transferencias de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título **oneroso** o **gratuito**, cualquiera sea su forma o modalidad, la transferencia puede darse mediante una venta, donde hay dinero de por medio (oneroso) o en forma donación (gratuito).



- ◆ ¿Quién Cobra el Impuesto de Alcabala?, La **Municipalidad Distrital** donde se encuentra ubicado el predio que será transferido
- ◆ ¿Quién paga el Impuesto de Alcabala?, El **Comprador o Adquiriente** del inmueble.
- ◆ ¿Cuál es la **Base imponible** del Impuesto de Alcabala? Es el valor de **Transferencia**, el cual no podrá ser menor al valor de **Autoavaluo** del predio correspondiente al año en que se produce la transferencia ajustado por el índice de precios al por Mayor (**IPM**).

- ◆ ¿Cuál es la **tasa** del Impuesto? es el **3%**, No esta afecto al Impuesto de Alcabala el tramo comprendido por las primeras **10 UIT** (35,500.00) del valor del inmueble.
- ◆ ¿Cuándo debe realizarse el pago del impuesto? hasta el ultimo día hábil del mes siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.
- ◆ ¿Cómo se realiza el pago? al contado.

- ◆ ¿Cuál es la Obligación de los Notarios y los Registradores Públicos?, Los Notarios y Registradores Públicos deberán de exigir el pago de este tributo antes de protocolizar las transferencias. Asimismo el Notario deberá exigir que el contribuyente transferente se encuentre al día en el impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

CALCULO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

Base Imponible:

A = Valor de la transferencia del terreno
= S/. **112,000.00**

B = Valor de Autoavaluo ajustado al IPM.
= S/.85,000.00 factor IPM 1.32%= S/. **86,122.00**

A>B	Base Imponible	S/.112,000.00	-
	Deducción de 10 UIT:	<u>S/. 35,500.00</u>	
		S/. 76,500.00	
	La tasa aplicar es de 3%		2,295.00

INAFECTOS AL IMPUESTO

- ◆ Los Anticipos de Legítima
- ◆ Las que se produzcan por causa de muerte o sucesión Intestada.
- ◆ La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- ◆ Las transferencias de aeronaves y naves.
- ◆ El Gobierno Central, las Regiones y Municipalidades.
- ◆ Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- ◆ Entidades Religiosas
- ◆ Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- ◆ Universidades y centros educativos.

IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

- ◆ Grava el monto que se abona por **presenciar o participar** en el espectáculo.
- ◆ El Impuesto deberá **pagar** las **personas que organizan los espectáculos**, siendo **responsable solidario** al pago **el propietario** del inmueble donde se realiza el espectáculo.
- ◆ La Base Imponible del impuesto esta constituida por el valor de entrada por presenciar o participar.

Ejemplo:

Cantidad de Entradas	Valor nominal	base Imponible
5,000 *	7.00 =	S/.35,000.00

- ◆ La Tasa del Impuesto se aplicara:

Espectáculos Taurinos	10%
Carrera de Caballos	15%
Espectáculos Cinematográficos	10%
Conciertos de Música en General	0%
Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, Zarzuela, concierto música clásica, opera opereta, ballet y circo.	0%
Otros espectáculos Públicos.	10%
- ◆ La Administración y Recaudación del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad.

IMPUESTO A LAS APUESTAS

- ◆ Grava los Ingresos de las entidades Organizadoras de Eventos Hípicos y similares, en los que se realizan apuestas.
- ◆ Base Imponible: Monto resultante de restar del ingreso total percibido en un mes, por concepto de apuestas el monto total de premios otorgados en el mismo mes y la tasa es del 20% apuestas y el 10% hípicos.

Ejemplo:

Ingreso mensual Apuestas	120,000-
Premios otorgados del mes	<u>35,000</u>
Base Imponible	<u>85,000</u> * 20%
Impuesto a Pagar 20%	17,000

IMPUESTO A LOS JUEGOS

- ◆ Grava la realización de actividades relacionadas con los Juegos de Azar.
- ◆ La empresa y/o institución que realiza las actividades esta obligada al pago del impuesto.
- ◆ El Administrador y recaudador del Impuesto es la Municipalidad Provincial para el caso de loterías, en el caso de los juegos de bingos, rifas y sorteos será la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad.
- ◆ Base Imponible: Para los juegos de bingo, rifas y sorteos será el valor nominal de los cartones o de los boletos de juego , en el caso de las loterías, será el monto o valor de los premios.
- ◆ La tasa aplicar es de: (10%)

Ejemplo:

Bingo, Rifas, Sorteos: 5,000 cartones a S/:5.00 c/u = S/25,000

Base Imponible: 25,000 * 10% = S/2,500.00 (Impuesto)

Lotería: los premios son: 15,000 * 10% = 1,500 **Impuesto**

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- ◆ Fraccionamiento Tributario (Art. 36° c.t.).
- ◆ Prescripción Tributaria (Art.43° c.t.).
- ◆ Compensación Tributario (Art. 40 c.t.)
- ◆ Devoluciones de Pagos Indebidos o en exceso (Art.38 c.t.)

*“Hoy aprendimos lo importante que es tributar, mañana depende de **nosotros**, que nuestra cuidada siga siendo Limpia, Ordenada y mas Segura”*

MUCHAS GRACIAS